

EJECUTIVO**RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00439-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 29 y 38 folios, informándole sobre la necesidad de corrección del auto que libró mandamiento de pago Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 286 del CGP y a fin de dar continuidad al trámite procesal, de **corregir** el auto que libro el mandamiento de pago, por cuanto se consignó como nombre de los demandados “**ÁNGEL MARÍA MURCIA ULLOA y LUZ MILLA LLANES CHACÓN**” siendo lo correcto “**ÁNGEL MARÍA MURCIA ULLOA y LUZ MILA LLANES CHACÓN**”, en consecuencia, el numeral primero de la providencia fechada 13 de agosto de 2019, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero del auto del 27 de febrero de 2020, el cual quedará así:

“PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante NATALI VILLAMIZAR ZAMBRANO para que los demandados ÁNGEL MARÍA MURCIA ULLOA y LUZ MILA LLANES CHACÓN, paguen en el término de CINCO (5) días, (...)”

En todo lo demás, el auto en comento permanecerá incólume.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia proceda a rehacer el trámite de notificación a los demandados, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado 13 de agosto de 2019 y en ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 056, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 28 de julio de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c7a8d66c4992fa49e7b71186830c9bcb8515a4bc1579e2d5a831936a5671f1**
Documento generado en 27/07/2020 07:31:15 p.m.